

**RECURSO DE REVISIÓN:  
NEGATIVA FICTA.**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**EXPEDIENTE:** RR/041/11

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

**Victoria de Durango, Dgo., a treinta de marzo de dos mil once.-----**

**VISTO** el oficio de fecha treinta de marzo de dos mil once identificado con el número de folio **UETAIPGED-127/2011** y recibido en esta Comisión de manera directa en la misma fecha; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

**I. SE TIENE** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de fecha veintinueve de marzo del presente año, recaído en el expediente al rubro citado y notificado de manera directa en la misma fecha, mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/317/11**, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido. -----

**II. AGRÉGUESSE** a los autos del expediente en el que se actúa, los documentos allegados por la Titular de la Unidad del Poder Ejecutivo del Estado.-----

III. Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como lo es en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado directo no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

IV. Considerando lo anterior, y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha veintinueve de marzo del año en curso y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actua, la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, **acreditó** a esta Ponencia, haber respondido en tiempo la solicitud de acceso a la información presentada por el C. (...), al manifestar en su oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-12372011** en la parte que nos interesa, lo siguiente: - - - - -

*"Me permito enviar copia del acuse del oficio a través del cual se envió copia del Acuerdo Administrativo en respuesta a la solicitud de folio **VIII.22.SEDESOE.014/2011** dirigido a los C. (...); para dar cumplimiento al punto arriba citado.*

...."

En efecto, de los documentos que obran en autos del expediente en estudio se advierte, que la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado, acreditó haber atendido en tiempo, la solicitud de acceso a la información identificada con las siglas **VIII.22SEDESOE.014/2011**; por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, pues como lo acreditó la Unidad de Enlace respectiva, si dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de su Acuerdo Administrativo sin número, de fecha ocho de marzo de dos mil once. -

En esa tesis y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 89, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en vista de que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, **acreditó** que si dio respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con las siglas **VIII.22SEDESOE.014/2011** presentada por el C. (...). -----

**V.** Por último y en atención al proveído de fecha veintinueve de marzo del año en curso y que obra en autos del expediente en el que se actúa, **se deja a salvo el derecho del recurrente**, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, interponga en esta Comisión, el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**VI. NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado el presente auto y de manera **personal**, al solicitante ahora recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Leticia Aguirre Vazquez en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE**

**LIC. EVA GALLEGO DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

LAV/alav